

INFORME SECRETARIAL.

Zona Bananera, veinticinco de noviembre de 2022, pasó al Despacho, una vez finalizados los términos para subsanar los yerros de la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, interpuesta por el señor **ORLANDO JOSE VIVES PRIETO**, contra los señores **NETFALÍ CARDOZO ESCOBAR, SILVA BUSTAMANTE, MANUEL SALVADOR MERCADO PÉREZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**. SIRVASE PROVEER.

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ZONA BANANERA – MAGDALENA

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2022.00070.00
TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ORLANDO JOSE VIVES PRIETO
DEMANDADOS: NETFALÍ CARDOZO ESCOBAR, SILVA BUSTAMANTE, MANUEL SALVADOR MERCADO PÉREZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

1. ASUNTO

Visto el al informe secretaria que antecede, corresponde al Despacho realizará el estudio, a fin de determinar si se subsanó la demanda dentro de los términos anotados en la providencia de precedencia.

2. CONSIDERACIONES

Mediante proveído 11 de noviembre de 2022, el Despacho, inadmitió el presente asunto, toda vez que, el poder allegado, no cumplió con lo estipulado en el parágrafo segundo del aart.5 de la ley 2213 de 2022, en el sentido que, no se plasmó el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante.

Dentro de los términos procesales, el apoderado de la parte demandante, subsanó los yerros anotados, por tanto, la presente demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82, 89 y 375 del C.G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de Pertenencia instaurada por la señora **ORLANDO JOSE VIVES PRIETO** contra **NETFALÍ CARDOZO ESCOBAR, SILVA BUSTAMANTE, MANUEL SALVADOR MERCADO PÉREZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: CORRERASE traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para contestar la demanda, proponer excepciones solicitar o aportar pruebas de conformidad a lo establecido en el artículo 369 de C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 222-14068. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena.

CUARTO: ORDENESE el emplazamiento de los señores NETFALÍ CARDOZO ESCOBAR, SILVA BUSTAMANTE, MANUEL SALVADOR MERCADO PÉREZ de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del CGP y el art.10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: NOTIFICAR a la **PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA DE SANTA MARTA**, con la finalidad si bien lo considere, intervenga en el presente asunto.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte actora a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos (regla 7 del Art. 375 del C. G. P.).

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **Dr. JUAN PABLO TUIRÁN GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.457.151 expedida en Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional. No. 220.078 del Honorable C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a46f740bc076bf18733cf50dcbd3400678848b1eb2c7cf0d7a9e011622e8abe**

Documento generado en 25/11/2022 09:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>